

Recurso de Revisión:	R.R. 307/2018
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPOSCOLULA





OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos los autos del expediente relativo al recurso de revisión al rubro citado, posterior a la resolución aprobada por el Sujeto Obligado. En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; en términos de lo que establecen los numerales 53 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado el siete de octubre del año dos mil diecisiete, se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución, y se:-----

----- A C U E R D A : -----

Se tiene por fenecido el plazo concedido a la parte Recurrente mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la información proporcionada por el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y toda vez que no existe manifestación alguna, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado, por lo que se procede a determinar el cumplimiento de la resolución de fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, previo análisis de las documentales que obran en el presente expediente. -----

-----Antecedentes-----

 www.laipoaxaca.org.mx
 01 (951) 515 1190 | 515 2321
 INFOTEL 01 800 004 3247
 Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Primero. Con fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la primera Sesión Ordinaria en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I/307/2018 instruido en contra del Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, en la que se ordenó al Sujeto Obligado informar: "... *a cuánto asciende el pago quincenal, mensual y anual para elementos de la PABIC, empresas privadas u otra institución policial, que se encuentre desempeñando funciones de custodia o protección (escortas) para los funcionarios incluyendo a sus familiares?*".-----

Segundo. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se recibió el escrito signado por el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información. -----

Tercero. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se dio vista a la parte Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, por lo que transcurrió dicho plazo sin que hiciera manifestación al respecto.-----

De lo anterior, una vez realizado el análisis de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el Sujeto Obligado entregó mediante escrito, signado por el titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, informó que no cuenta con una partida para pago de elementos de la PABIC u otra institución que desempeñe funciones de custodia para funcionarios, tal como se corrobora con las documentales que obran agregadas al expediente visibles en fojas 33 a 50.-----

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado remitió el acta de sesión del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual declara la inexistencia de la información solicitada por la parte Recurrente, en cumplimiento al artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.--

Cabe destacar que por acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, este Órgano Garante le dio vista a la parte Recurrente con la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, y dado que no existe manifestación de su parte, se tiene como un acto consentido tácitamente por la parte Recurrente.-----

En vista de lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, por consiguiente, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca, se **declara cumplida la resolución de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve**, aprobada por el Consejo General de este Instituto mediante Sesión Ordinaria-S.O./001/2019 por parte del Sujeto Obligado Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.**-----

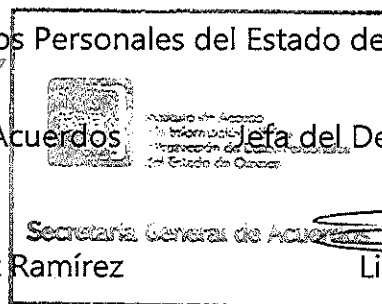
Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.-----

Notifíquese a las partes.-----

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**-----

Secretario General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez



Jefa del Departamento de Ejecución de

Resoluciones
Lic. Karina Osorio Girón

www.iaipooaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247

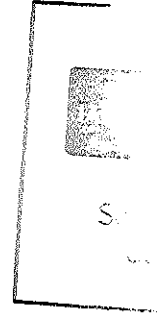
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**SIN
TEXTOS
INTELIGENTES**



www.iaipoaxaca.org.mx
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca



01 (951) 515 1190 | 515 2321
INFOTEL 01 800 004 3247



Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050